**APRUEBA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE DON CESAR RIQUELME DIAZ**

DECRETO ALCALDICIO Nº 4730

Chillan Viejo, 17 AGO 2021

**VISTOS:**

**1.-** Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida con sus textos modificatorios; la Ley 19.434 que crea la comuna de Chillán Viejo; el D.F.L. Nº 2-19434 de 1996, del Ministerio del Interior, que establece la forma de instalación y planta de personal de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, el art. 13 de la ley 19.280.

**CONSIDERANDO:**

**a).-**El Memorándum N° 367 de fecha 02/08/2021 del Director de Desarrollo Comunitario quien solicita la confección de contrato, Providenciado por el Sr. Alcalde.

**b).-** La necesidad de contar con personal a honorario.

**DECRETO:**

1.- **APRUEBESE** El Contrato de Prestación de Servicios de Don **CESAR RIQUELME DIAZ,** Rut: [redacted] como se indica

En Chillán Viejo, a 11 de Agosto de 2021, entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, RUT N° 69.266.500-7, Persona Jurídica de Derecho Público; Representada por su **Alcalde Don JORGE DEL POZO PASTENE** , Cédula Nacional de Identidad N° [redacted]., ambos domiciliados en calle Serrano N° 300, Comuna de Chillán Viejo; y por otra parte Don **CESAR RIQUELME DIAZ**, Cédula Nacional de Identidad [redacted] de Nacionalidad chilena, domiciliad[redacted] , se ha convenido el siguiente contrato de Prestación de Servicios.

**PRIMERO:** Los servicios que don **CESAR RIQUELME DIAZ** prestará a la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, los ejecutará en la Dirección de Desarrollo Comunitario, ubicada en calle Serrano Nº 300 de Chillán Viejo, cumpliendo la función de **APOYO EN ENTREGA DE CANASTAS FAMILIARES POR PANDEMIA COVID-19**, cumpliendo las siguientes funciones:

- ✓ Entrega optima de cajas de alimentos y vales de recargas de gas a las familias chillanvejanas afectadas por pandemia.

Don **CESAR RIQUELME DIAZ** deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, de la siguiente manera:

Lunes a viernes, en horario municipal, cumpliendo 44 horas semanales.

Se designa como encargado de Control de las Actividades y Asistencia al Servicio al Director de Desarrollo Comunitario o quien lo subrogue, quien deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

**SEGUNDO:** La Municipalidad pagará a Don **CESAR RIQUELME DIAZ** la suma mensual de **$500.000**.- Impuesto incluido, los cuales se pagaran dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente, esto contra presentación de Informe de Actividades diarias firmado por el Director de Desarrollo Comunitario o quien subrogue, y Boleta de Honorarios.

**TERCERO:** Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a esta cláusula, que el presente contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la Municipalidad por el Art. Cuarto de la Ley 18.883, por lo que don **CESAR RIQUELME DIAZ,** no tendrá la calidad de funcionario Municipal, así mismo no será responsabilidad del Municipio cualquier accidente, hecho fortuito y otro que le acontezca, en el desempeño de sus funciones.

**CUARTO:** El presente contrato se iniciará el 04 de Agosto de 2021 y mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 30 de Septiembre de 2021.

**QUINTO:** Se deja constancia que el prestador de servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley N° 20.255, y de las obligaciones que dicha norma le impone.

**SEXTO:** **Inhabilidades** e Incompatibilidades Administrativas. El Prestador de Servicios a través de declaración jurada señaló no estar afecto a ninguna de las inhabilidades e Incompatibilidades establecidas en el art. 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

Tener vigente o suscribir, por si o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán de Viejo.

Tener litigios pendientes con la Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule

Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.

Estar condenado por crimen o simple delito.

**SEPTIMO:** **Prohibiciones**. Queda estrictamente prohibido que el Prestador de Servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el artículo 5 de la Ley N° 19.949.

Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

**OCTAVO:** En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del Prestador de Servicios, así como en caso que él no desee continuar prestando sus servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna, reservándose la Municipalidad el derecho a poner término por anticipado de este contrato en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa.

**NOVENO:** Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en Chillán Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DECIMO:** La personería de don Jorge Andrés del Pozo Pastene, para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, consta en acta de Proclamación Rol 175-2021 de fecha 12 de Junio de 2021 del Tribunal Electoral Regional de Ñuble.

**2.- IMPUTESE** el gasto que corresponda a la cuenta Nº **214.05.39 ¨Adm. Fdos. Aporte Extraordinario Interior Resolución N° 143¨**

**ANOTESE, NOTIFIQUESE, REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

**ALCALDE JORGE DEL POZO PASTENE**

**RAFAEL BUSTOS FUENTES**
**SECRETARIO MUNICIPAL (S)**

**JDP/LMO/OES/PMV/MCVH/JLL**
Alcalde, Secretario Municipal (SM), Directora de Administración y Finanzas (DAF), Director Control Interno Municipal (DCI); **Contraloría General de la República (SIAPER); Unidad de Personal; Interesado**

12 AGO 2021

**CONTRATO DE PRESTACION**
**DE SERVICIOS A HONORARIO**

En Chillán Viejo, a 11 de Agosto de 2021, entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, RUT N° 69.266.500-7, Persona Jurídica de Derecho Público; Representada por su **Alcalde Don JORGE DEL POZO PASTENE** , Cédula Nacional de Identidad N° [redacted]., ambos domiciliados en calle Serrano N° 300, Comuna de Chillán Viejo; y por otra parte Don **CESAR RIQUELME DIAZ**, Cédula Nacional de Identidad [redacted] de Nacionalidad chilena, domiciliado [redacted], se ha convenido el siguiente contrato de Prestación de Servicios.

**PRIMERO:** Los servicios que don **CESAR RIQUELME DIAZ** prestará a la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, los ejecutará en la Dirección de Desarrollo Comunitario, ubicada en calle Serrano Nº 300 de Chillán Viejo, cumpliendo la función de **APOYO EN ENTREGA DE CANASTAS FAMILIARES POR PANDEMIA COVID-19**, cumpliendo las siguientes funciones:

- ✓ Entrega optima de cajas de alimentos y vales de recargas de gas a las familias chillanvejanas afectadas por pandemia.

Don **CESAR RIQUELME DIAZ** deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, de la siguiente manera:

Lunes a viernes, en horario municipal, cumpliendo 44 horas semanales.

Se designa como encargado de Control de las Actividades y Asistencia al Servicio al Director de Desarrollo Comunitario o quien lo subrogue, quien deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

**SEGUNDO:** La Municipalidad pagará a Don **CESAR RIQUELME DIAZ** la suma mensual de **$500.000**.- Impuesto incluido, los cuales se pagaran dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente, esto contra presentación de Informe de Actividades diarias firmado por el Director de Desarrollo Comunitario o quien subrogue, y Boleta de Honorarios.

**TERCERO:** Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a esta cláusula, que el presente contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la Municipalidad por el Art. Cuarto de la Ley 18.883, por lo que don **CESAR RIQUELME DIAZ,** no tendrá la calidad de funcionario Municipal, así mismo no será responsabilidad del Municipio cualquier accidente, hecho fortuito y otro que le acontezca, en el desempeño de sus funciones.

**CUARTO:** El presente contrato se iniciará el 04 de Agosto de 2021 y mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 30 de Septiembre de 2021.

**QUINTO:** Se deja constancia que el prestador de servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley N° 20.255, y de las obligaciones que dicha norma le impone.

**SEXTO: Inhabilidades** e Incompatibilidades Administrativas. El Prestador de Servicios a través de declaración jurada señaló no estar afecto a ninguna de las inhabilidades e Incompatibilidades establecidas en el art. 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

Tener vigente o suscribir, por si o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán de Viejo.

Tener litigios pendientes con la Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule

Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.

Estar condenado por crimen o simple delito.

**SEPTIMO: Prohibiciones**. Queda estrictamente prohibido que el Prestador de Servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el artículo 5 de la Ley N° 19.949.

Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

**OCTAVO:** En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del Prestador de Servicios, así como en caso que él no desee continuar prestando sus servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna, reservándose la Municipalidad el derecho a poner término por anticipado de este contrato en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa.

**NOVENO:** Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en Chillán Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DECIMO:** La personería de don Jorge Andrés del Pozo Pastene, para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, consta en acta de Proclamación Rol 175-2021 de fecha 12 de Junio de 2021 del Tribunal Electoral Regional de Ñuble.

En señal de aprobación para constancia firman:

**ALCALDE JORGE DEL POZO PASTENE**

**CESAR RIQUELME DIAZ**
**C.I N°** [redacted]

**RAFAEL BUSTOS FUENTES**
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
MINISTRO DE FE

**JDP/LMO/OBS/PMV/MCVH/JLL**
Alcalde; Secretario Municipal (SM), Directora de Administración y Finanzas (DAF), Director Control Interno Municipal (DCI); Contraloría General de la República (SIAPER); Unidad de Personal; Interesado